



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-25975905--APN-DGD#MAGYP SE SUSTITUYE DEL ANEXO III DE LA RESOL-2016-458-APN-MA, LOS PUNTOS 1 Y 2 DEL TITULO METODOLOGIA

---

VISTO el Expediente N° EX-2022-25975905- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° RESOL-2016-458-APN-MA de fecha 29 de diciembre de 2016 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2016-458-APN-MA de fecha 29 de diciembre de 2016 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se creó el “PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE AGREGADO DE VALOR EN LAS PYMES DE ALIMENTOS PARA EL DESARROLLO REGIONAL - “DesarrollAR” en el ámbito de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, destinado a incentivar las mejoras competitivas de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas productoras y/o elaboradoras de Alimentos y/o Bebidas de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el Anexo III registrado con el N° IF-2020-59374520-APN-SABYDR#MAGYP de la citada Resolución N° RESOL-2016-458-APN-MA, en los puntos 1. y 2. previstos bajo el título “METODOLOGÍA” se establece como serán afectados los recursos de Programa.

Que, en función de la experiencia en el análisis de solicitudes por parte de las distintas áreas de la citada Secretaría, el porcentaje de las inversiones realizadas por las empresas beneficiarias del Programa es -en promedio- el punto de equilibrio para maximizar el reembolso a cargo del ESTADO NACIONAL, siendo que los montos otorgados en concepto de reintegro de los gastos estimados elegibles han quedado, a esta fecha, desactualizados.

Que por ello, y para el mejor cumplimiento de los objetivos del Programa, resulta oportuno y conveniente actualizar los montos previstos para las empresas que resulten beneficiarias del mismo y mantener la vigencia de los párrafos subsiguientes a los puntos 1. y 2 que por la presente se modifican.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme las atribuciones que emergen de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense del Anexo III registrado con el N° IF-2020-59374520-APN-SABYDR#MAGYP de la citada Resolución N° RESOL-2016-458-APN-MA y su modificatoria, los puntos 1 y 2 previstos bajo el título “METODOLOGIA”, por los puntos 1. y 2 que seguidamente se detallan:

“1. Para “Beneficiarias” productoras y/o elaboradoras de “Alimentos y/o Bebidas”: Reintegro equivalente como máximo hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total de la inversión realizada, y con un límite de hasta PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000), en mejoras en infraestructura, obras menores, adquisición de instalaciones y maquinaria para modernizar la línea de producción, insumos necesarios para modernización de procesos productivos y/o adquisición o adopción de tecnologías digitales para modernizar procesos y/o sistemas industriales y comerciales, así como el control de los mismos.

2. Cuando en el caso del punto anterior, la inversión prevista en el Proyecto guarde además relación directa con la implementación necesaria para lograr la certificación relativa al Certificado Oficial que le resulte aplicable, se podrá solicitar un reintegro adicional de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), incluidas las mejoras necesarias para su obtención, así como los gastos de certificación y/o auditoría relativa al Certificado Oficial respectivo, una vez obtenido y siempre que ello se hubiera consignado y solicitado en el formulario previsto en el Anexo I de la presente, como requisito excluyente. En tal caso el límite máximo del reintegro contemplando ambas situaciones será el equivalente de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total de la inversión realizada, y con un límite de hasta PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000).”.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénese la vigencia de los párrafos subsiguientes a los puntos 1. y 2. que por la presente se modifican y que, a mayor detalle, seguidamente se transcriben: “La solicitud de inscripción deberá realizarse mediante la plataforma de trámite a distancia (TAD). Junto con la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarias al que se refiere el Artículo 6° de la presente medida, se deberá presentar el proyecto relativo al tipo de inversión requerida, su correspondiente justificación técnica, el presupuesto previsto y la proyección de impacto productivo esperado, de conformidad con el Anexo I.

La recepción de solicitudes para ser incluidas en el Registro al que refiere el Artículo 6°, será anualmente, a partir de la fecha que se fije en la publicación del aviso oficial en el Boletín Oficial de la República Argentina para la recepción de solicitudes de inscripción que realice la Autoridad de Aplicación, y por el plazo que en el mismo se determine. Concluido este período, sólo se admitirán solicitudes de registro en caso de disponibilidad presupuestaria.

La Autoridad de Aplicación tramitará las solicitudes de acuerdo con el día de presentación y en el orden en que

vayan quedando en condiciones de ser inscriptas en el Registro de Beneficiarias”.

ARTÍCULO 3°.- La presente modificación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación para las convocatorias que se efectúen a partir del año 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.